

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA ESPERANZA

## CAPÍTULO I

### Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

#### *Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración*

La Fundación, de la que fue fundadora la Fundación Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, es una entidad sin ánimo de lucro cuyo patrimonio, rendimientos y recursos obtenidos están permanentemente afectados a la realización de las finalidades de interés general previstas en los presentes estatutos. La fundación se denomina **Fundació de l'Esperança**. Esta Fundación, en sus actividades, podrá emplear también el nombre traducido al castellano: Fundación de la Esperanza.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

#### *Artículo 2. Domicilio*

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle de la Palma de Sant Just, número 4.

#### *Artículo 3. Ámbito de actuación*

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, como también a escala internacional.

#### *Artículo 4. Régimen jurídico*

La Fundación cuenta con personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en su carta fundacional, por las disposiciones legales que le sean de aplicación, por las establecidas en los presentes estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II

### Finalidades fundacionales y actividades

#### *Artículo 5. Finalidades fundacionales*

La Fundación tiene por objeto, con carácter general, la atención integral a las personas en situación de pobreza y/o exclusión social o a personas en situación de vulnerabilidad y le será propia cualquier actividad que, aunque sea de forma indirecta, esté ordenada a tales fines.

### *Artículo 6. Actividades*

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones.

A título meramente enunciativo, la Fundación desarrolla actividades de atención a sus beneficiarios en su proceso de mejora y superación, mediante actuaciones directas o indirectas de la Fundación, dirigidas a:

- La acogida, información y orientación
- La atención a las necesidades básicas conforme al catálogo de ayudas y servicios de la Fundación
- La acción a través de ayudas, planes de actuación y programas, incluidos los formativos, que contribuyan a superar la situación de exclusión o de vulnerabilidad de la persona
- La potenciación de las capacidades de los beneficiarios para promover su integración en la sociedad

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deberán llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

La Fundación, en sus actividades, fomentará las acciones de voluntariado.

La Fundación podrá elaborar periódicamente un balance social de las actividades realizadas durante el correspondiente período, elaborado de tal forma que permita conocer y evaluar la adecuación de los resultados obtenidos a las finalidades fundacionales. Corresponde al Patronato aprobar el balance social y acordar los mecanismos para hacerlo público.

### *Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades*

Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad deberán destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación podrá realizar toda clase de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

### *Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios*

Serán beneficiarios de la acción y actividades de la Fundación los niños y adolescentes, adultos, personas mayores y la comunidad, en situación de pobreza y/o exclusión social o personas en situación de vulnerabilidad en especial, y, en general, aquellas personas o entidades que según el parecer del Patronato, en atención a los principios de no discriminación e imparcialidad, sean merecedoras de ello, por su proximidad con las finalidades y actividades de la Fundación, sin que nadie pueda reclamar el derecho de obtener ayudas ni impedir su atribución a otras personas físicas o jurídicas. La Fundación adoptará los medios necesarios para que su objeto y actividades sean conocidos por los beneficiarios.

## **CAPÍTULO III**

## **Régimen económico**

### *Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas*

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

### *Artículo 10. Actos de disposición*

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo podrán ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones establecidas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido de dicha enajenación o gravamen deberá reinvertirse en la adquisición o mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, deberá presentar al Protectorado una declaración responsable según los requisitos y cuórum establecidos en la normativa aplicable, junto con los informes y justificaciones pertinentes establecidos en la misma.

10.3. El Patronato podrá realizar, siempre que resulte necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

### *Artículo 11. Régimen contable*

11.1. La Fundación deberá llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El ejercicio se cerrará a 31 de diciembre. El Patronato de la Fundación deberá realizar el inventario y formular las cuentas anuales de modo simultáneo y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, conforme a los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso resulten de aplicación.

11.3. El Patronato deberá aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio sus cuentas anuales, integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados, la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto, la cuenta de estado de flujos en efectivo y la memoria, documentos todos ellos que deberá presentar en la forma y plazo legalmente previstos al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito.

11.4. Las cuentas anuales deberán someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se realice, deberá convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato establecerá los sistemas de control interno que considere convenientes.

#### *Artículo 12. Recursos anuales*

Los recursos económicos anuales de la Fundación deberán estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con tal finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

#### *Artículo 13. Aplicación obligatoria*

La Fundación deberá destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y demás ingresos netos anuales obtenidos. El resto deberá destinarse o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato deberá aprobar la aplicación de los ingresos.

#### *Artículo 14. Gastos de funcionamiento*

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no podrán ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

#### *Artículo 15. Participación en sociedades*

La Fundación puede constituir sociedades y participar en las mismas, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales. La Fundación trasladará al Protectorado las comunicaciones que establezca la legislación vigente.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades deberá ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

## **CAPÍTULO IV Organización y funcionamiento**

#### *Artículo 16. El Patronato*

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación; la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de sus fines fundacionales.

#### *Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo*

17.1. El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, que serán designados por la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", quien asimismo podrá disponer su sustitución en cualquier momento. En el caso de extinción de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", sin que ninguna entidad pueda considerarse sucesora universal de la misma, los miembros del Patronato serán designados por el propio Patronato.

El primer Patronato deberá designarse en la carta fundacional.

17.2. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar que cumpla los requisitos y no incurra en los supuestos de incompatibilidad para el ejercicio del cargo previstos en la ley.

Las personas jurídicas deberán estar representados en el Patronato, de forma estable, por la persona en quien recaiga dicha función conforme a las normas que lo regulen, o por la persona que designe a tal efecto el correspondiente órgano competente.

#### *Artículo 18. Ejercicio del cargo*

Los patronos ejercerán sus cargos por un plazo de cinco años, y serán reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo para el que hayan sido designados podrán ser sustituidos de conformidad con el artículo 17.1 La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se extinga el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para los restantes miembros. Los miembros del Patronato entrarán en funciones tras haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

#### *Artículo 19. Gratuidad*

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

#### *Artículo 20. Facultades y delegación de funciones*

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, aquellas que se requieran para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus funciones de acuerdo con los límites establecidos en los presentes estatutos y en la legislación aplicable.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que resulten necesarias o de las comunicaciones que deban trasladarse de conformidad con la legislación vigente.

#### *Artículo 21. Régimen de convocatoria*

21.1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del anterior ejercicio.

Deberá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, cuantas veces este/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También deberá reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en tal caso la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. Los patronos podrán asistir a las reuniones del Patronato mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos, siempre y cuando garanticen su identificación, la continuidad de la comunicación, el seguimiento e intervención en el debate y la posibilidad de emisión del voto.

También podrán tener lugar reuniones del Patronato exclusivamente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior. En tal caso, se entenderá que la reunión se celebra donde se encuentre la persona que la preside.

La convocatoria de las reuniones se cursará por cualquiera de los medios admitidos en derecho a las direcciones de los patronos que consten en los archivos de la Fundación, al menos con siete días naturales de antelación respecto a la fecha prevista para que acontezcan, y deberá contener la orden del día de todos aquellos asuntos que tendrán que tratarse en la reunión; fuera de dichos asuntos no podrán tomarse acuerdos válidos, salvo que en la reunión estén presentes o representados todos los miembros y acepten por unanimidad su celebración y orden del día.

#### 21.3. Acuerdos sin reunión

El Patronato también podrá tomar acuerdos sin reunión mediante emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre y cuando se garanticen los derechos de información y de voto. Tendrá que quedar constancia de la recepción del voto y deberá garantizarse su autenticidad.

#### *Artículo 22. Cargos*

El Patronato nombrará un presidente/a y un secretario/a que podrá no tener la condición de patrono. También podrá nombrar un vicepresidente/a o varios. Los patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tendrán la condición de vocales.

#### *Artículo 23. El presidente o presidenta*

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar su orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) Las restantes facultades indicadas en los presentes estatutos y aquellas que le sean expresamente encargadas por el Patronato, conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

#### *Artículo 24. El secretario o secretaria*

El secretario/a, siguiendo instrucciones del presidente, convocará las reuniones del Patronato y levantará las correspondientes actas, conservará el libro de actas y entregará los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a. Asimismo, ejercerá las restantes funciones inherentes a su cargo y que le son atribuidas en los presentes estatutos y la ley.

#### *Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos*

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos; en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que resulte válida la constitución de las reuniones del Patronato, deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato podrán delegar por escrito en favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque ostenta la titularidad de un cargo de una institución, podrá actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos son adoptados por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente/a.

El director/a, si no es patrono, podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato cuando sea convocado a las mismas. Si cuenta con la condición de patrono, podrá asistir con voz y voto.

El Patronato también podrá invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

#### *Artículo 26. De las actas*

De cada reunión, el secretario/a deberá levantar la correspondiente acta, que deberá incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deberán ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y podrán ser aprobadas total o parcialmente por el Patronato a continuación de haberse realizado la correspondiente sesión o en cualquier otra posterior. Igualmente, podrán aprobarse, total o parcialmente, por el presidente, el secretario y por un patrono designado a tal efecto en la sesión de que se trate. No obstante, los acuerdos disponen de fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no sean ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, disponen de fuerza ejecutiva desde el momento de su inscripción.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que consten todas las que han sido aprobadas por el Patronato.

#### *Artículo 27. Conflicto de intereses*

Los patronos deberán informar al Patronato, mediante el secretario, de las situaciones de conflicto de interés directo o indirecto en que se encuentren. En tales casos, los patronos proporcionarán la información que resulte relevante y deberán abstenerse de intervenir en la intervención y votación del asunto.

Se presumirá que existe un conflicto de interés cuando un miembro del órgano de gobierno o persona equiparada conforme a la ley tenga un interés personal o profesional que colisione con las finalidades o intereses de la Fundación.

Con el fin de que los patronos y las personas que se equiparan a ellos conforme a la ley puedan realizar operaciones con la Fundación, deberá quedar suficientemente acreditada la necesidad y prevalencia de los intereses de la Fundación respecto a los particulares del patrono o la persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato deberá adoptar una declaración responsable con los requisitos establecidos en la ley, y deberá presentarla al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente.

## **CAPÍTULO V**

### **Regulación de otros órganos. Composición y funciones**

#### *Artículo 28. El director o directora*

El Patronato podrá nombrar un director/a que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Dicho cargo podrá ser ocupado por un patrono, caso en que la relación laboral o profesional deberá articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuirán, que deben ser diferentes de las propias del cargo de patrono.



Cuando no sea patrono, el director/a asistirá a todas las reuniones del Patronato a las que sea convocado y podrá intervenir con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO VI**

### **Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

#### *Artículo 29. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución*

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, podrá modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado y conforme a la legislación aplicable.

La Fundación se disolverá por las causas legalmente establecidas y por acuerdo del Patronato, que en cada caso deberá justificar la necesidad o conveniencia de ello, teniendo siempre en consideración la voluntad fundacional.

El acuerdo de disolución determinará si la liquidación se realizará por medio de la cesión global de activos y pasivos o la realización de los bienes.

El patrimonio resultante de la liquidación o, en su caso, la cesión global de activos y pasivos, se transmitirá o se realizará en favor de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" y, en caso de extinción de esta, de su sucesora universal. En caso de extinción de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", sin que ninguna entidad pueda considerarse sucesora universal de la misma, se transmitirá o se realizará en favor de otra fundación o entidad sin ánimo de lucro, beneficiaria del mecenazgo, escogida por el Patronato, con análogas finalidades. Estas operaciones de liquidación o de cesión global deberán ser autorizadas por el Protectorado cuando la ley así lo establezca.